



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL No. 21
Sector de la industria química
Octavo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/21.8
11 de setiembre de 1987

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Anexo I-B del Acuerdo Comercial no. 21 al amparo de lo dispuesto por el artículo 3o. de dicho Acuerdo, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 1o.- Profundizar la preferencia otorgada por la República Argentina para la importación del producto denominado "Acido cítrico" clasificado en el ítem 29.16.1.31 de la NALADI, con una reducción del ochenta por ciento de los gravámenes vigentes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), y ampliar el cupo vigente en trescientas toneladas adicionales.

Artículo 2o.- Incluir en el referido Anexo I-B la preferencia arancelaria que la República Federativa del Brasil otorga para la importación del producto denominado "Cloruro de cinc, anhidro", clasificado en el ítem 28.30.1.06 de la NALADI, con una reducción del noventa y cinco por ciento de los gravámenes vigentes en la Tarifa Aduanera del Brasil (TAB), por un cupo de hasta 200 toneladas.

Artículo 3o.- Modificar la clasificación NALADI del producto denominado "Polisilicato de etilo", negociado por la República Argentina en el Anexo I-B del Acuerdo, sustituyendo el ítem 39.01.2.99 por el que efectivamente le corresponde, ya que dicho producto sólo se produce en estado líquido, esto es, el ítem 39.01.1.99.

Artículo 4o.- Las preferencias a que se refieren los artículos 1o. y 2o., caducarán el 31 de diciembre de 1987.

Artículo 5o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

//

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Fernando Paulo Simas Magalhães
